

Organizaciones en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio por la Ley de 29 de marzo de 1941, se le otorgó, por Orden de 12 de septiembre siguiente, nombramiento de Oficial de segunda clase del expresado Cuerpo con la antigüedad, como funcionario público, de 13 de agosto de 1940, y en la clase, de 29 de marzo del propio año 1941;

Resultando que el mencionado funcionario nació el 19 de noviembre de 1889, por lo que al cumplir la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, no tenía acreditados los veinte años de servicios al Estado, reglamentarios para obtener el derecho a haber pasivo, pero como contaba con más de diez, se le instruyó expediente de capacidad con las sucesivas renovaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, para prorrogar su edad de jubilación hasta completar el indicado tiempo de servicios;

Considerando que de acuerdo con los preceptos del Decreto de 13 de agosto de 1940, Ley de 29 de marzo de 1941 y Orden de 12 de septiembre siguiente, el referido funcionario completa los veinte años de servicios al Estado el día 13 de agosto del año en curso, sin perjuicio de los que puedan serle reconocidos o abonados, al amparo de la Ley de 23 de diciembre de 1959, por los servicios prestados en los Organismos de su procedencia, por lo que procede su jubilación forzosa;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación, así como la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado declarar la jubilación forzosa de don Francisco Laynez Taramell con la efectividad del día 13 de agosto del año en curso y el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se jubila a doña Angeles Rodriguez Valdés, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio doña Angeles Rodriguez Valdés, adscrita a estos Servicios Centrales; y

Resultando que a doña Angeles Rodríguez Valdés, por su procedencia de los extinguidos Organismos Paritarios, le fué reconocida la condición de funcionario público al ser confirmada en el cargo que venía desempeñando por Decreto de 13 de agosto de 1940, y dispuesta la integración del personal de dichas Organizaciones en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio por la Ley de 29 de marzo de 1941, se le otorgó, por Orden de 12 de septiembre siguiente, nombramiento de Oficial de segunda clase del expresado Cuerpo con la antigüedad, como funcionario público, de 13 de agosto de 1940, y en la clase, de 29 de marzo del propio año 1941;

Resultando que el mencionado funcionario nació el 28 de julio de 1887, por lo que al cumplir la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, no tenía acreditados los veinte años de servicios al Estado, reglamentarios para obtener el derecho a haber pasivo, pero como contaba con más de diez, se le instruyó expediente de capacidad con las sucesivas renovaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, para prorrogar su edad de jubilación hasta completar el indicado tiempo de servicios;

Considerando que de acuerdo con los preceptos del Decreto de 13 de agosto de 1940, Ley de 29 de marzo de 1941 y Orden de 12 de septiembre siguiente, el referido funcionario completa los veinte años de servicios al Estado el día 13 de agosto del año en curso, sin perjuicio de los que puedan serle reconocidos o abonados, al amparo de la Ley de 23 de diciembre de 1959, por los servicios prestados en los Organismos de su procedencia, por lo que procede su jubilación forzosa;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación, así como la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957,

dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado declarar la jubilación forzosa de doña Angeles Rodríguez Valdés con la efectividad del día 13 de agosto del año en curso y el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se jubila a don Eduardo Hurtado Merino, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio don Eduardo Hurtado Merino, adscrito a la Magistratura de Trabajo número 5 de Valencia; y

Resultando que a don Eduardo Hurtado Merino, por su procedencia de los extinguidos Organismos Paritarios, le fué reconocida la condición de funcionario público, al ser confirmado en el cargo que venía desempeñando, por Decreto de 13 de agosto de 1940, y dispuesta la integración del personal de dichas Organizaciones en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio por la Ley de 29 de marzo de 1941, se le otorgó, por Orden de 12 de septiembre siguiente, nombramiento de Oficial de segunda clase del expresado Cuerpo con la antigüedad, como funcionario público, de 13 de agosto de 1940, y en la clase, de 29 de marzo del propio año 1941;

Resultando que el mencionado funcionario nació el 27 de septiembre de 1884, por lo que al cumplir la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, no tenía acreditados los veinte años de servicios al Estado, reglamentarios para obtener el derecho a haber pasivo, pero como contaba con más de diez, se le instruyó expediente de capacidad con las sucesivas renovaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, para prorrogar su edad de jubilación hasta completar el indicado tiempo de servicios;

Considerando que de acuerdo con los preceptos del Decreto de 13 de agosto de 1940, Ley de 29 de marzo de 1941 y Orden de 12 de septiembre siguiente, el referido funcionario completa los veinte años de servicios al Estado el día 13 de agosto del año en curso, sin perjuicio de los que puedan serle reconocidos o abonados, al amparo de la Ley de 23 de diciembre de 1959, por los servicios prestados en los Organismos de su procedencia, por lo que procede su jubilación forzosa;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación, así como la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado declarar la jubilación forzosa de don Eduardo Hurtado Merino con la efectividad del día 13 de agosto del año en curso y el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se jubila a don Eugenio Ciordia Pérez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, don Eugenio Ciordia Pérez, adscrito a estos Servicios Centrales; y

Resultando que a don Eugenio Ciordia Pérez, por su procedencia de los extinguidos Organismos Paritarios, le fué reconocida la condición de funcionario público, al ser confirmado en el cargo que venía desempeñando, por Decreto de 13 de agosto de 1940, y dispuesta la integración del personal de dichas Organizaciones en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio por la Ley de 29 de marzo de 1941, se le otorgó, por Orden

de 12 de septiembre siguiente, nombramiento de Oficial de segunda clase del expresado Cuerpo con la antigüedad, como funcionario público, de 13 de agosto de 1940 y, en la clase, de 29 de marzo del propio año 1941;

Resultando que el mencionado funcionario nació el 12 de febrero de 1890, por lo que al cumplir la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, no tenía acreditados los veinte años de servicios al Estado, reglamentarios para obtener el derecho a haber pasivo, pero como contaba con más de diez años, se le instruyó expediente de capacidad con las sucesivas renovaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, para prorrogar su edad de jubilación hasta completar el indicado tiempo de servicios;

Considerando que de acuerdo con los preceptos del Decreto de 13 de agosto de 1940, Ley de 29 de marzo de 1941 y Orden de 12 de septiembre siguiente, el referido funcionario completa los veinte años de servicios al Estado el día 13 de agosto del año en curso, sin perjuicio de los que puedan serle reconocidos o abonados, al amparo de la Ley de 23 de diciembre de 1959, por los servicios prestados en los Organismos de su procedencia, por lo que procede su jubilación forzosa;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación, así como la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado declarar la jubilación forzosa de don Eugenio Clordia Pérez, con la efectividad del día 13 de agosto del año en curso y el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se jubila a don Antonio García Giné, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, don Antonio García Giné, adscrito a la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete; y

Resultando que a don Antonio García Giné, por su procedencia de los extinguidos Organismos Paritarios, le fué reconocida la condición de funcionario público, al ser confirmado en el cargo que venía desempeñando, por Decreto de 13 de agosto de 1940, y dispuesta la integración del personal de dichas Organizaciones en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio por la Ley de 29 de marzo de 1941, se le otorgó, por Orden de 12 de septiembre siguiente, nombramiento de Oficial de segunda clase del expresado Cuerpo con la antigüedad, como funcionario público, de 13 de agosto de 1940 y, en la clase, de 29 de marzo del propio año 1941;

Resultando que el mencionado funcionario nació el 5 de octubre de 1888, por lo que al cumplir la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, no tenía acreditados los veinte años de servicios al Estado, reglamentarios para obtener el derecho a haber pasivo, pero como contaba con más de diez, se le instruyó expediente de capacidad con las sucesivas renovaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, para prorrogar su edad de jubilación hasta completar el indicado tiempo de servicios;

Considerando que de acuerdo con los preceptos del Decreto de 13 de agosto de 1940, Ley de 29 de marzo de 1941 y Orden de 12 de septiembre siguiente, el referido funcionario completa los veinte años de servicios al Estado el día 13 de agosto del año en curso, sin perjuicio de los que puedan serle reconocidos o abonados, al amparo de la Ley de 23 de diciembre de 1959, por los servicios prestados en los Organismos de su procedencia, por lo que procede su jubilación forzosa;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación, así como la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado declarar la jubilación forzosa de don Antonio García Giné con la efectividad del día 13 de agosto del año en curso y el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se jubila a don Rafael Ferrando Llovet, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, don Rafael Ferrando Llovet, adscrito a la Magistratura de Trabajo número 6 de Barcelona; y

Resultando que a don Rafael Ferrando Llovet, por su procedencia de los extinguidos Organismos Paritarios, le fué reconocida la condición de funcionario público, al ser confirmado en el cargo que venía desempeñando, por Decreto de 13 de agosto de 1940, y dispuesta la integración del personal de dichas Organizaciones en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio por la Ley de 29 de marzo de 1941, se le otorgó, por Orden de 12 de septiembre siguiente, nombramiento de Oficial de segunda clase del expresado Cuerpo con la antigüedad, como funcionario público, de 13 de agosto de 1940 y, en la clase, de 29 de marzo del propio año 1941;

Resultando que el mencionado funcionario nació el 11 de diciembre de 1886, por lo que al cumplir la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, no tenía acreditados los veinte años de servicios al Estado, reglamentarios para obtener el derecho a haber pasivo, pero como contaba con más de diez años, se le instruyó expediente de capacidad con las sucesivas renovaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, para prorrogar su edad de jubilación hasta completar el indicado tiempo de servicios;

Considerando que de acuerdo con los preceptos del Decreto de 13 de agosto de 1940, Ley de 29 de marzo de 1941 y Orden de 12 de septiembre siguiente, el referido funcionario completa los veinte años de servicios al Estado el día 13 de agosto del año en curso, sin perjuicio de los que puedan serle reconocidos o abonados, al amparo de la Ley de 23 de diciembre de 1959, por los servicios prestados en los Organismos de su procedencia, por lo que procede su jubilación forzosa;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación, así como la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado declarar la jubilación forzosa de don Rafael Ferrando Llovet con la efectividad del día 13 de agosto del año en curso y el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se acuerda la jubilación forzosa por edad de don Rafael García Sánchez, Inspector de Trabajo de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, toda vez que no es posible la formación del oportuno expediente de capacidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael García Sánchez, Inspector de Trabajo de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con destino en la Delegación